

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

En Castillo de Locubín a 30 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 13:11 horas, en la SALA DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión ORDINARIA DE LA CORPORACION en PRIMERA CONVOCATORIA.

ASISTENTES:

PRESIDENTE

RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL -

SECRETARIO

GONZALEZ GONZALEZ, IVAN -

INTERVENTOR

CONTRERAS RUIZ, JOSE MANUEL -

CONCEJALES

LOPEZ COELLO, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

LUQUE BAILEN, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ARANDA PUERMA, JOSE MIGUEL - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ROSALES ANGUITA, LUIS FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

MOLINA MARCHAL, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

NAVAS ALVAREZ, GEMA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CASTILLO ROSALES, FRANCISCO JOSE - PARTIDO POPULAR

BARRANCO OLMO, MANUELA - PARTIDO POPULAR

SANCHEZ CASTILLO, EVA MARIA - PARTIDO POPULAR

CASTILLO LARA, ELENA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

AUSENTES:

Reunidos los asistentes en SALA DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL en:

- Primera Convocatoria
 Segunda Convocatoria

1 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL 30 DE JULIO Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

SESION ORDINARIA 30/SEPTIEMBRE/2020-Pág.1/20

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	1/20



El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE pregunta si hubiera de formularse alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 30 de julio y 31 de agosto de 2020.

No formulándose ninguna resulta aprobada por unanimidad de los miembros del pleno presentes.

2 - APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019.

Destaca que la persona encargada de elaborar con anterioridad las cuentas municipales, (interventor accidental), ha presentado alegaciones lo que considera sorprendente cuando él no cumplía con la legalidad, ya que se aprobaron conjuntamente las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2009-2012 en una sesión plenaria del año 2015. Añade que en estas alegaciones se dicen barbaridades como la necesidad de consignar unos 300.000 euros en concepto de sanciones urbanísticas de expedientes que datan del año 2004. Indica que al esgrimir estos hechos, y habiendo amenazado con la interposición de denuncias en la vía penal, no queda más remedio, de conformidad con la legalidad vigente, que iniciar los correspondientes procedimientos de protección de la legalidad urbanística ya que esta potestad no prescribe en el suelo no urbanizable de especial protección, como es el caso de la mayoría de estos expedientes ubicados en la zona de la vega y en zonas de especial protección paisajística. Concluye señalando que además habrá que exigir las correspondientes responsabilidades de los responsables en materia urbanística entre los años 2008 al 2014.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO aclara que el grupo popular no ha denunciado a nadie en esta materia ni nadie del partido popular y que ella quiere la mejor solución sobre este asunto.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTA señala que han llegado varios escritos de denuncia sobre esta materia y que los responsables en caso de no actuar son los alcaldes y los secretarios municipales por lo afirma que habrá que actuar en relación con los citados expedientes y con cualquier obra que se ejecute.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por ocho votos a favor (PSOE) y tres en contra (PP), ACUERDA:

“Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto Municipal de 2019, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto el informe de Intervención municipal.


De conformidad con el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

Vistos los datos más significativos correspondientes a la Cuenta General.

RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTE DE TESORERÍA.

SESION ORDINARIA 30/SEPTIEMBRE/2020-Pág.2/20

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	2/20



ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA			EJERCICIO 2019	
CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	4.349.611,45 €	3.090.059,10 €	0,00 €	1.259.552,35 €
b. Otras operaciones no financieras	778.777,77 €	2.000.419,16 €	0,00 €	-1.221.641,39 €
1, Total operaciones no financieras	5.128.389,22 €	5.090.478,26 €	0,00 €	37.910,96 €
c, Activos financieros	6.673,30 €	13.907,08 €	0,00 €	-7.233,78 €
d, Pasivos financieros	260.000,00 €	347.093,14 €	0,00 €	-87.093,14 €
2, Total operaciones financieras	266.673,30 €	361.000,22 €	0,00 €	-94.326,92 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO				-56.415,96 €
AJUSTES				
4, Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			357.045,64 €	712.824,55
5, Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			831.493,64 €	
6, Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			475.714,73 €	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				656.408,59 €

REMANENTE DE TESORERIA	EJERCICIO 2019		
	COMPONENTES	IMPORTES AÑO	IMPORTES AÑO ANTERIOR
1, Fondos líquidos (+)		860.369,57 €	813.673,08 €
2, Derechos pendientes de cobro (+)		1.137.544,41 €	1.145.883,12 €
Del Presupuesto corriente (+)	604.479,24 €		637.774,45 €
De Presupuestos cerrados (+)	439.403,59 €		420.579,90 €
De operaciones no presupuestarias (+)	93.661,58 €		87.528,77 €

SESION ORDINARIA 30/SEPTIEMBRE/2020-Pág.3/20

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	3/20



3, Obligaciones pendientes de pago (-)		605.104,78 €		460.792,29 €
Del Presupuesto corriente (-)	248.367,49 €		131.706,43 €	
De Presupuestos cerrados (-)	1.298,23 €		14.163,63 €	
De operaciones no presupuestarias (-)	355.439,06 €		314.922,23 €	
				0,00 €
4, Partidas pendientes de aplicación		28.468,29 €		
Cobros realizados pendientes de aplicación (-)	2.119,12 €		0,00 €	
Pagos realizados pendientes de aplicación (+)	30.587,41 €		0,00 €	
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL		1.421.277,49 €		1.498.763,91 €
II. Saldo de dudoso cobro.		198.653,95 €		157.127,69 €
III Exceso de financiación afectada.		558.526,77 €		881.775,34 €
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GG.GG.		664.096,77 €		459.860,88 €
V. Acreedores por devoluciones de ingresos		0		0
VI. Acreedores por operaciones ptes aplicar		21.454,30		0,00
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GG.GG.		642.642,47 €		459.860,88 €

En cuanto al balance de situación las cifras más significativas son las siguientes:

TOTAL ACTIVO (A + B) 45.705.745,81 €

TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C) 45. 705.745,81 €.

La Comisión de Hacienda en su calidad de Comisión Especial de Cuentas, con fecha de 29 de julio de 2020, adoptó el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- Informar favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 15 días hábiles y ocho más en que los interesados podrán presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen por conveniente.

TERCERO.- Transcurrido el plazo anterior se elevará el expediente al Pleno de la Corporación para la aprobación definitiva de la Cuenta General del ejercicio 2019. “

SESION ORDINARIA 30/SEPTIEMBRE/2020-Pág.4/20

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	4/20



Considerando que durante el trámite de información pública, mediante publicación en el BOP de Jaén, nº 150, de 6 de agosto de 2020, se han presentado alegaciones o reclamaciones por los interesados.

Vistos los escritos presentados al respecto por el Sr. Sánchez Peinado.

Visto el informe emitido por la intervención municipal con fecha de 21 de septiembre de 2020 redactado en los términos siguientes:

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación a los escritos de D. Antonio V. Sánchez Peinado con DNI 75005693W registrados el 10/08/2020 con nº de registro 2020-1446, el 10/08/2020 con nº de registro 2020-1447, el 14/08/2020 con nº de registro 2020- 1496, el 01/09/2020 con nº de registro 2020-1673 y el 07/09/2020 con nº de registro 2020-1726 en el que solicita lo siguiente:

- 10/08/2020 reg. 1446 “reparo a la Cuenta General 2019 por no incluir los intereses correspondientes (se entiende que de demora) del trienio que se le adeuda.
- 14/08/2020 reg. 1447 “reparo a la Cuenta General 2019 por no contemplar el ingreso y/o pendiente de ingreso por el concepto de explotación de los olivos que este Ayuntamiento posee junto al I.E.S.S. y en el paraje El Anear.
- 14/08/2020 reg. 1496 “reparo a la Cuenta General 2019 por no aparecer en la misma el alquiler de la vivienda que este Ayuntamiento posee en los Albergues. • 01/09/2020 reg. 1673 “reparo a la Cuenta General 2019 por no aparecer en la misma los ingresos por sanción de expedientes sancionadores y liquidaciones por ICIO de estos expedientes que detalla en los escritos anteriores con número 2020-1499 y 2020- 1605.
- 07/09/2020 reg. 1726 “reparo a la Cuenta General 2019 por figurar como pendiente de cobro distintas partidas en los Derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados”.

INFORMO

PRIMERO. Que, en lo referente al primer escrito, la liquidación que reclama ya está pagada el día 09/09/2020 en base al decreto 2020 241. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN INTERVENCION

SEGUNDO. Que en lo referente a los dos escritos de 14/08/2020 no constan en esta Intervención ningún contrato o documento que den soporte a los ingresos que el solicitante menciona, y examinados los ejercicios anteriores (en los que el propio solicitante era Interventor) tampoco aparecen derechos reconocidos por dichos conceptos.

TERCERO. Que en lo referente al escrito de 01/09/2020 tampoco constan en esta Intervención documento alguno que determine el importe por sanción o liquidación que el solicitante reclama. CUARTO. Que en lo referente al escrito de 07/09/2020 comentar lo siguiente:

SESION ORDINARIA 30/SEPTIEMBRE/2020-Pág.5/20

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	5/20



• Punto 1,2,3 y 4. Dice el solicitante que figuran pendientes de ingreso del ejercicio 2014 y que esto no es posible al estar prescritos. Que la mayoría de dichos ingresos forman parte la Cuenta Recaudatoria rendida por la Diputación Provincial de Jaén (que gestiona los impuestos de bienes inmuebles, vehículos, multas e IAE). Si aparecen como pendientes de cobro se debe a que Diputación en base a lo establecido en artículo 68.1 de la LGT ha interrumpido el plazo de prescripción con cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda; así como con cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria (como puede ser un acuerdo con el deudor para fraccionar la deuda). En cuanto a los derechos pendientes de cobro que gestiona el propio Ayuntamiento será el Pleno el que apruebe la prescripción, anulación o modificación de tales derechos y será entonces cuando contablemente se dará de baja estos derechos pendientes de cobro. Recordar en todo caso que, a efectos de cálculo del Remanente de Tesorería, los derechos de difícil o imposible recaudación están ajustados con los límites que marca la ley de acuerdo con el artículo 191.2 del RDL 2/2004 TRLRHL y que en el ejercicio 2019 ascienden a un total de 198.653,95 €.

• Puntos 5 y 6. En lo relativo a las partidas que expone no se entiende bien el motivo de la reclamación ya que son saldos pendientes de cobro a 31/12/2019 de inversiones realizadas pero que están pendientes de liquidación definitiva una vez que las administraciones que las han concedido aprueben la justificación a presentar. En todo caso comentar lo siguiente:

♣ 450.50: esta partida corresponde a la aportación de la Junta de Andalucía para la Escuela Taller EXP23/2017/ET/0011 y está pendiente de cobro el pago que la Junta realizará una vez aprobada la justificación.

♣ 540.01: esta partida no existe. La más parecida es la 541.01 que corresponde al arrendamiento de la nave industrial en el polígono y que estaba pendiente de cobro a 31/12/2019 en base a acuerdo de pagos que se ha materializado durante 2020.

♣ 750.90: esta partida corresponde a la aportación de la Junta de Andalucía para la inversión del Centro de interpretación en el Nacimiento del Río, y corresponde a la liquidación final una vez realizada la obra y justificada.

♣ 761.00: esta partida corresponde a los materiales del PFEA/AEPSA, y corresponde a la liquidación final una vez realizada la obra y justificada. QUINTO. En cualquier caso y en lo referente a los ingresos que según el solicitante deberían aparecer como pendientes de cobro, se seguirá indagando en los registros de este Ayuntamiento y en el caso de localizar cualquier documento que pueda dar pie al reconocimiento de los mismos se procederá a liquidar esos derechos e imputarlos al ejercicio corriente tal y como determina el artículo 163.a del RDL 2/2004 TRLRHL.

En Castillo de Locubín, a 21 de septiembre de 2020.”

Visto el informe emitido por la secretaría municipal con fecha de 29 de septiembre de 2020:

SESION ORDINARIA 30/SEPTIEMBRE/2020-Pág.6/20

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	6/20



“El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, el TR de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el R.O.F.R.J. de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 22 de julio de 2020 Antonio Vicente Sánchez Peinado presenta escrito donde indica que el día 7 de septiembre de 2015 fueron entregados 72 expedientes sancionadores y que parece ser que no se dio trámite a ningún de los mismos y solicita información sobre la tramitación dada al respecto evitando tener que poner en conocimiento del SEPRONA y el juzgado de instrucción número 2 de Alcalá los hechos por si se pudiera estar incurriendo en un delito de prevaricación y contra la ordenación del territorio. Se añade que se traslade la información antes del 28 de julio, fecha en la que manifiesta tiene que comparecer ante el citado juzgado.

Con fecha de 14 de agosto de 2020, con ocasión de la presentación de reparos a la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, presenta nuevo escrito aludiendo a estos 72 expedientes sancionadores en materia urbanística estimando que la tramitación de los mismos implicaría la modificación de las liquidaciones por multas e impuestos lo que supondría una modificación del presupuesto y de la cuenta general correspondientes al ejercicio 2019.


Con fecha de 25 de agosto de 2020 presenta nuevo escrito manifestando que quiere aclarar, en relación al escrito presentado el 22 de julio del año corriente y los citados 72 expedientes, que el Ayuntamiento no puede adoptar ninguna medida coercitiva ni sancionadora contra ninguno de los propietarios afectados y solicita que se acuerde la única medida posible: la declaración de prescripción de todos los expedientes sancionadores.

Con fecha de 1 de septiembre, con ocasión de la presentación de reparos a la cuenta general, presenta nuevo escrito manifestando que los expedientes sancionadores aludidos en escritos anteriores han debido generar unas sanciones por infracciones urbanísticas que no han sido ingresadas durante los ejercicios 2.015/2019 y que no figuran como pendientes de cobro. Añade que tampoco figuran el ICIO generado por dichos expedientes que pueden suponer unos ingresos para el Ayuntamiento superiores a los 300.000 euros. Por tanto solicita que se tramiten dichos expedientes y se efectúen las correspondientes liquidaciones previa valoración técnica y que, en caso contrario, se proceda a la declaración de prescripción de los mismos.

Con fecha de 7 de septiembre se presenta nuevo escrito, con ocasión de la presentación de reparos a la cuenta general, en que pone de manifiesto que de todos los escritos presentados se dará cuenta a la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los relativos a los 72 expedientes por obras sin licencia o contraviniendo sus condiciones, también se dará traslado al SEPRONA y el Juzgado de Guardia.

Quién suscribe el presente informe se incorporó el puesto de secretaria de este Excmo.

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	7/20



Ayuntamiento el 1 de julio de 2014.

Por Decreto de Alcaldía nº 376/2015, de 31 de agosto, se adoptó el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO. Ordenar a D. Antonio Vicente Sánchez Peinado para que con carácter inmediato proceda a recopilar todos los expedientes sancionadores en materia urbanística que se encuentren en la intervención municipal y proceda a su entrega inmediata al titular de la secretaría municipal acompañando informe sobre los trámites efectuados en relación a tales procedimientos.

Esta entrega se verificará en el despacho de la Alcaldía a las 13:00 horas del día 1 de septiembre de 2015, ante mí y ante el secretario municipal, levantándose la correspondiente acta de entrega al efecto.

SEGUNDO. Asimismo en virtud del presente se ordena al Sr. Antonio Vicente Sánchez Peinado para que proceda a hacer entrega en el mismo acto del libro de resoluciones de la presidencia, ya que la responsabilidad de la gestión de este libro corresponde a la secretaría municipal.”

Por Decreto de Alcaldía nº 385/2015, de 3 de septiembre se adoptó el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO. Desestimar el escrito de alegaciones presentado por D. Antonio Vicente Sánchez Peinado, ya que no se rebate jurídicamente la estricta legalidad de la orden de servicio emitida y resultar adecuada la constancia fehaciente del momento en que se hace entrega de los citados expedientes en materia sancionadora y sin que ello implique ningún tipo de juicio de responsabilidad sobre la tramitación de los mismos. Asimismo se hace constar que el escrito al que se alude en las alegaciones ha sido registrado de entrada el día 25 de agosto de 2015, con el número 2890.

SEGUNDO. Reiterar la orden dada a D. Antonio Vicente Sánchez Peinado para que con carácter inmediato proceda a recopilar todos los expedientes sancionadores en materia urbanística que se encuentren en la intervención municipal y proceda a su entrega inmediata al titular de la secretaría municipal acompañando informe sobre los trámites efectuados en relación a tales procedimientos, precisando, en su caso, la posibilidad de existencia de responsabilidad penal derivada de los mismos y si alguno de estos expedientes afecta directamente a sus derechos e interés legítimos.


Esta entrega se verificará en el despacho de esta Alcaldía de mi cargo a las 14:00 horas del día 7 de septiembre de 2015, ante mí, ante el Arquitecto Municipal y ante el secretario, levantándose la correspondiente acta de entrega al efecto.

Asimismo en virtud del presente se reitera la orden dada al Sr. Antonio Vicente Sánchez Peinado para que proceda a hacer entrega en el mismo acto del libro de resoluciones de la presidencia, ya que la responsabilidad de la gestión de este libro corresponde a la secretaría municipal.”

El Sr. Sánchez Peinado se da de baja a finales de septiembre de 2015 sin que se haya verificado formalmente la entrega de los citados expedientes.

Los expedientes aludidos en materia urbanística se refieren a infracciones graves o muy graves cuya prescripción se produjo entre los años 2013 y 2014, tras transcurrir más de cuatro años desde la comisión

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	8/20



de la infracción. Además gran parte de los citados expedientes han sido objeto de sentencia en el orden jurisdiccional penal. El proceso penal paraliza el plazo de prescripción de la correspondientes acciones administrativas para sancionar o proteger la legalidad urbanística, sin perjuicio de que la condena penal impide la sanción administrativa de conformidad con el principio non bis in idem. En caso de sentencias con orden de demolición resulta evidente la improcedencia de cualesquiera procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía distingue entre los procedimientos de protección de la legalidad urbanística, (para el restablecimiento del orden jurídico perturbado mediante la “legalización” o, en su caso, mediante la reposición de la realidad física alterada, “demolición”) y los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones urbanísticas; básicamente obras contra licencia o sin licencia, resulten o no legalizables.

El citado texto legal establece un régimen jurídico diferente en materia de prescripción para cada uno de estos mecanismos de reacción jurídica frente a los actos urbanísticos contrarios a la ley.

En cuanto a la la prescripción de las infracciones urbanísticas y de las sanciones establece lo siguiente:

Artículo 210 Inicio del cómputo de la prescripción de las infracciones y de las sanciones.

“1. El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos.

En los supuestos de actos constitutivos de una infracción urbanística que se realicen al amparo de aprobación, licencia preceptiva u orden de ejecución, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título administrativo que los ampare.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.”


Artículo 211 Prescripción de las infracciones y de las sanciones

“1. Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo 185 para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves prescriben a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.”

Asimismo en lo que respecta a la protección de la legalidad urbanística el citado texto legal

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	9/20



determina lo siguiente:

Artículo 185 Plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística

“1. Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.

2. La limitación temporal del apartado anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto a los siguientes actos y usos:

A) Los de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable, salvo los que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones para las que haya transcurrido la limitación temporal del apartado anterior; de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 de esta ley. La excepción anterior en relación a limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurran los citados requisitos, no comprendiendo al resto de parcela o parcelas objeto de la parcelación. En ningún caso, será de aplicación la limitación temporal a las parcelas que se encuentren en alguno de los supuestos de la letra B).

B) Los que afecten a:

a) Terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, terrenos incluidos en la Zona de Influencia del Litoral, salvo los situados en suelo urbano o suelo urbanizable, o terrenos incluidos en parcelaciones urbanísticas en suelos que tengan la consideración de no urbanizable, con la salvedad recogida en el apartado A) anterior.

b) Bienes o espacios catalogados.


c) Parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos que se determinen reglamentariamente.”

Este plazo de seis años fue establecido en la reforma operada por la [Ley 2/2012, de 30 de enero](#), ya que anteriormente era de cuatro años. Se considera que el plazo de aplicación a las obras ejecutadas y terminadas con anterioridad al año 2012, es el de cuatro años, de conformidad con el principio constitucional de irretroactividad de las normas sancionadoras, no favorables o restrictivas de derechos.

En cuanto a la fecha de aplicación de la no limitación temporal para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística en suelo no urbanizable de especial protección, se ha de recordar el siguiente proceso legislativo.

La regla de no aplicación de límite temporal fue establecida en el [art. 255.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio](#) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que fue anulado por la [Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997](#),

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	10/20



de 20 de marzo. Sin embargo, dicha redacción fue acogida por la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y de ordenación urbana de Andalucía cuya disposición final tercera establecía que “la presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, retrotrayéndose su eficacia al momento de la publicación de la Sentencia 61/1997, del Tribunal Constitucional, de 20 de marzo de 1997, producida el 25 de abril de 1997”. Finalmente, la Ley 1/1997 fue derogada por la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía cuyo art. 185.2 mantiene la no aplicación del plazo ahora de 6 años para las actuaciones que se lleven a cabo en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección. Por tanto la ausencia de limitación temporal para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística en suelo no urbanizable de especial protección resulta de aplicación a todas las obras objeto del presente informe.

En los escritos presentados por el Sr. Sánchez Peinado se indica en relación a los citados expedientes sancionadores que sólo cabe adoptar acuerdo de prescripción de las infracciones urbanísticas. Omite que la potestad de protección de la legalidad en suelo no urbanizable de especial protección, (que no presenta carácter potestativo sino que es de obligado cumplimiento), no tiene plazo de prescripción por lo que procede el inicio de los correspondientes expedientes respecto de todas aquellas edificaciones que se encuentran en este tipo de suelo. En su mayoría los citados expedientes se refieren a obras en suelo no urbanizable de especial protección de la vega ejecutadas entre los años 2005 y 2009.

En cuanto a la responsabilidad por la prescripción de la potestad sancionadora respecto de estos expedientes corresponde a quién actuaba de secretario/interventor entre las fechas de denuncia de las infracciones hasta el año 2014 , que es el propio Sr. Sánchez Peinado, y que además custodió los expedientes hasta el mes de septiembre de 2015.

Las alegaciones relativas a la necesidad de consignación de unos 300.000 euros en los presupuestos y la cuenta general, en tanto en cuanto no se acuerde la prescripción de los citados expedientes sancionadores, carece manifiestamente de fundamento y la cuantificación formulada omite cualquier juicio o razonamiento técnico.

La competencia para el inicio de estos expedientes de protección de la legalidad urbanística corresponde la titular de la Alcaldía, sin perjuicio de que, de conformidad con la jurisprudencia del TS, el asunto pueda ser tratado en el seno de un órgano colegiado como el Pleno de la Corporación, siempre que el propio Sr. Alcalde, vote a favor del acuerdo adoptado.

De conformidad con los fundamentos jurídicos se propone, en relación a las alegaciones y reparos presentados por el Sr. Sánchez Peinado en materia urbanística, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. Sánchez Peinado, relativas a la cuenta general del ejercicio 2019 basadas en fundamentos de naturaleza urbanística al carecer manifiestamente de fundamento.

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	11/20



SEGUNDO.- Que por el órgano competente se acuerde formalmente la prescripción de las infracciones urbanísticas de los expedientes a que se refiere el alegante al haber transcurrido más de cuatro años desde su comisión, haciendo constar que la última fecha de prescripción data del 20 de octubre de 2014.

TERCERO.- Que se proceda a la revisión de los citados expedientes y que por el órgano competente se acuerde formalmente el inicio de los correspondientes expedientes de protección de la legalidad urbanística respecto de todas aquellas obras ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección al no haber prescrito la correspondientes potestad en materia de disciplina urbanística cuyo ejercicio resulta preceptivo.

CUARTO.- Que se ejerzan las correspondientes acciones de orden administrativo o penal para que, en su caso, se determine la responsabilidad en que hayan podido incurrir los responsables municipales en materia urbanística entre los años 2008 y 2014, al haber prescrito las infracciones urbanísticas derivadas de los expedientes a que alude el Sr. Sánchez Peinado en sus escritos de denuncia y alegaciones.

Este es mi informe que doy y firmo en Castillo de Locubín a 29 septiembre de 2020.”

Visto el nuevo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en funciones de Comisión Especial de Cuentas, con fecha de 29 de septiembre de 2020, en que se acuerda informar favorablemente la cuenta general del ejercicio 2019, desestimando las alegaciones formuladas por el Sr. Sánchez Peinado, de conformidad con los informes emitidos por la secretaría y la intervención municipal.

Sometido el asunto a votación, el Pleno ACUERDA:


PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 desestimando las alegaciones presentadas en tiempo y forma por el Sr. Sánchez Peinado.

SEGUNDO.- Remitase el correspondiente expediente y acuerdo al Tribunal de Cuentas en los términos previstos legalmente.

TERCERO.- Que por el órgano competente se acuerde formalmente la prescripción de las infracciones urbanísticas de los expedientes a que se refiere el Sr. Sánchez Peinado al haber transcurrido más de cuatro años desde su comisión, haciendo constar que la última fecha de prescripción data del 20 de octubre de 2014.

CUARTO.- Que se proceda a la revisión de los citados expedientes y que por el órgano competente se acuerde formalmente el inicio de los correspondientes expedientes de protección de la legalidad urbanística respecto de todas aquellas obras ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección, denunciadas por el Sr. Sánchez Peinado, y aquellas en suelo no urbanizable común en ejecución, al no haber prescrito la correspondientes potestad en materia de disciplina urbanística cuyo ejercicio resulta preceptivo.

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	12/20



QUINTO.- Que se ejerzan las correspondientes acciones de orden administrativo o penal para que, en su caso, se determine la responsabilidad en que hayan podido incurrir los responsables municipales en materia urbanística entre los años 2008 y 2014, al haber prescrito las infracciones urbanísticas derivadas de los expedientes a que alude el Sr. Sánchez Peinado en sus escritos de denuncia y alegaciones.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento que pudiese ver afectados sus derechos e intereses legítimos.

3 - APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 1 DEL EJERCICIO 2020.

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de créditos n° 1 del ejercicio 2020 por transferencia de créditos y alude a que se ha presentado una alegación relativa al informe de intervención que ha sido objeto de publicación aún cuando no exista obligación legal al respecto.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por ocho votos a favor (PSOE) y tres votos en contra (PP) adopta el siguiente acuerdo:

Propuesta-Memoria de Alcaldía

MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIAS DE CREDITOS 1/2020.

De conformidad con lo establecido en el art. 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2019, es necesario que por motivos de interés general municipal y de conformidad con la legislación de aplicación se proceda a la modificación presupuestaria mediante TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS entre las previstas para gastos municipales en el año 2020 y aprobadas en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y que son:

Bajas y Altas en Conceptos de gastos

Bajas y Altas en Conceptos de gastos

TRANSFERENCIA DE CREDITOS N° 1					
Transferencia de Créditos n° 1/2020					
PROG	ECON	DENOMINACIÓN	CDTO DEF. ANTES MOD.	Importe modif.	CDTO DEF. DESPUES MOD.
414	22662	Fiesta de la Cereza	56.000,00	-49.000,00	7.000,00
341	48007	Subvención Automovilística: Rally Castillo	6.500,00	-6.500,00	0,00
338	22654	Concejalía de Cultura y Festejos	145.000,00	-33.872,00	111.128,00
341	22660	Concejalía de Deportes	40.000,00	-20.000,00	20.000,00

SESION ORDINARIA 30/SEPTIEMBRE/2020-Pág.13/20

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	13/20



337	22602	Comunicación	23.000,00	-5.000,00	18.000,00
		TOTAL DECREMENTO PARTIDAS DE GASTOS		-	114.372,00
337	62300	Maquinaria, Instalaciones y utillaje	6.050,00	4.000,00	10.050,00
920	63600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	0,00	6.000,00	6.000,00
326	63200	Acondicionamiento de edificios municipales	10.000,00	8.000,00	18.000,00
151	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	3.000,00	6.300,00	9.300,00
452	61904	Obras reparación redes de agua	15.000,00	44.700,00	59.700,00
133	62300	ADQUISICION CRUCE SEMAFORICO VENTAS	0,00	35.000,00	35.000,00
337	63300	ADQUISICION MOBILIARIO Y MAQUINARIA INSTALACIONES DE OCIO	0,00	6.500,00	6.500,00
311	22701	CONTRATACION SERVICIOS DE SEGURIDAD	0,00	3.872,00	3.872,00
		TOTAL INCREMENTO PARTIDAS DE GASTOS		114.372,00	

Dispongo que se incoe expediente de modificación presupuestaria y que por la Intervención Municipal se emita informe al respecto.

Visto el informe de intervención emitido al efecto.

El Pleno de la Corporación, con fecha de 30 de julio de 2020, adoptó el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente nº 1/2020 de transferencia de créditos, que se concreta en las Bajas y Altas en Conceptos de gastos aludidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones; a estos efectos, por la Alcaldía se dictará Resolución elevando el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que durante el trámite de información pública, mediante publicación en el BOP de Jaén, nº 150, de 6 de agosto de 2020, se han presentado alegaciones o reclamaciones por los interesados.

Vistos los escritos presentados al respecto por D. Jose María Peinado.

Visto el informe emitido al respecto por la intervención municipal, con fecha de 21 de septiembre de 2020, en que se indica:

“En relación al escrito de D. José María Peinado Castillo con D.N.I. 25937776D con registro de día 22/08/20 y número 5252 1585, referente a reclamación contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1 del ejercicio 2020 por no constar el informe de intervención en el portal de

SESION ORDINARIA 30/SEPTIEMBRE/2020-Pág.14/20

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	14/20



transparencia de este Ayuntamiento. *INFORMO PRIMERO. Que dicho informe de intervención se redactó en tiempo y forma antes de la aprobación inicial del expediente, aunque no se publicó en el portal de transparencia al no existir ninguna norma que así lo mande. Que cuando en el edicto se dice que se publicaría en el portal de transparencia, entiendo que se refería al acuerdo del Pleno (Órgano que si disponía de dicho informe). Que en aras a una mayor transparencia se ha procedido a publicar el mismo en el portal de transparencia por si resultase de interés para algún interesado.*”

Visto el nuevo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en funciones de Comisión Especial de Cuentas, con fecha de 29 de septiembre de 2020, en que se acuerda informar favorablemente el citado expediente desestimando las alegaciones presentadas:

Sometido el asunto a votación el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el expediente nº 1/2020 de transferencia de créditos nº 1, que se concreta en las Bajas y Altas en Conceptos de gastos aludidos en la parte expositiva del presente acuerdo, desestimando formalmente las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acto a los distintos interesados en el procedimiento y proceder a su publicación definitiva.

4 - APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Nº 2 DEL EJERCICIO 2020.

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de crédito por transferencias nº 2 del ejercicio 2020. Destaca, en relación al importe de las ayudas para las personas afectadas por los ERTES o para las PYMES, que hay que apoyar y estar con la gente que lo está pasando mal y alude pormenorizadamente al resto de conceptos presupuestarios afectados por la presente modificación de crédito. En cuanto a los trabajos urbanísticos indica que se pretende que la protección de la vega se circunscriba a los terrenos inundables con lo que se resolvería el problema de legalidad urbanística aludido con anterioridad.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

El Sr. CASTILLO ROSALES pregunta en qué se han empleado los 60.000 euros de la partida para ayudas frente al covid.


El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que el importe de las ayudas se ha estimado en función de las empresas que han cerrado en el municipio y que se prevé destinar hasta 500 euros para autónomos y hasta 400 euros para los asalariados afectados por un ERTE. Alude también a la creación de una bolsa para personas en riesgo de exclusión social con un importe de 30.000 euros y a que se ha llegado a un convenio con los medios de comunicación para que hagan promoción de las empresas que lo están pasando mal a través de reportajes fotográficos y entrevistas.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO indica que no se prevé nada para el proyecto de depuradora.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indica que se ha pensado no adjudicar este proyecto de forma integral sino por fases: estudio de alternativas, canalizaciones y el proyecto de la instalación de la depuradora. Añade que solo se va a adjudicar el estudio de alternativas por un importe aproximado de 9.000 euros y que se está estudiando si es necesario sacarlo a licitación.

Sometido el asunto a votación el Pleno por ocho votos a favor (PSOE) y tres votos en contra (PP), ACUERDA:

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	15/20



Propuesta DE ACUERDO

MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIAS DE CREDITOS 2/2020.

Resultando que la Alcaldía ordenó la incoación del expediente de transferencia de créditos nº 2/2020.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse, entre otras causas, por transferencia de créditos, que consiste en modificar el Presupuesto de gastos sin alterar la cuantía total del mismo, imputando el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Considerando que los artículos 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establecen que las Entidades Locales regularán en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno entre distintas áreas de gasto, en concordancia con el artículo 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.


Considerando que las transferencias de crédito aprobadas por el Pleno deben seguir los mismos trámites sobre información, reclamaciones y publicidad que la legislación vigente exige para la aprobación del Presupuesto, y el régimen de recursos regulado para el mismo, por así establecerlo los artículos 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que, con carácter previo a su inclusión en el orden del día del Pleno, el expediente debe someterse a estudio de la Comisión Informativa de Cuentas, por así exigirlo, entre otros, el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 82, 123, 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que se ha incorporado al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que el acuerdo que debe exponerse al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A efectos de presentación de reclamaciones, tienen la consideración de interesados quienes reúnan los requisitos del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, que podrán presentar reclamaciones únicamente por los motivos previstos en el artículo 170.2. Las reclamaciones deberán ser resueltas en el plazo máximo de un mes. Se entenderá definitivamente aprobada si

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	16/20



durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Se eleva al Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Cuentas celebrada el día 29 de septiembre de 2020, la correspondiente propuesta de acuerdo.

Sometido el asunto a votación el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente nº 2/2020 de transferencia de créditos, que se concreta en los siguientes extremos:

Bajas y Altas en Conceptos de gastos

TRANSFERENCIA DE CREDITOS Nº 2

PROG	ECON	DENOMINACIÓN	CDTO DEF. ANTES MOD.	Importe modif.	CDTO DEF. DESPUES MOD.
231	63200	Inversión en adecuación de piscina municipal	55.000,00	-40.000,00	15.000,00
338	22654	Concejalía de Cultura y Festejos	111.128,00	-66.128,00	45.000,00
231	13000	Retribuciones. Dinamizadora C.P.A.	14.791,42	-14.791,42	0,00
231	16000	Seguridad Social. Dinamizadora C.P.A.	4.733,25	-2.160,42	2.572,83
TOTAL DECREMENTO PARTIDAS DE GASTOS				-123.079,84	

PROG	ECON	DENOMINACIÓN	CDTO DEF. ANTES MOD.	Importe modif.	CDTO DEF. DESPUES MOD.
171	61900	Mobiliario urbano	0,00	4.300,00	4.300,00
920	63600	Equipos para procesos de información	6.000,00	1.600,00	7.600,00
326	63200	Acondicionamiento de edificios municipales	18.000,00	4.000,00	22.000,00
151	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	9.300,00	16.859,00	26.159,00
452	61904	Obras reparación redes de agua	59.700,00	36.320,84	96.020,84
430	48000	AYUDAS CRISIS COVID: ERTES + PYMES/AUTONOMOS	0,00	60.000,00	60.000,00
TOTAL INCREMENTO PARTIDAS DE GASTOS				123.079,84	

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones; a estos efectos, por la Alcaldía se dictará Resolución elevando el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5 - DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADOS DESDE LA ANTERIOR SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	17/20



Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía desde el nº 1/2020, de 9 de enero, hasta el nº 307/2020, de 28 de septiembre y de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas desde el 6 de febrero de 2020 al 17 de septiembre de 2020.

A estos efectos se entrega copia de las citadas actas y resoluciones a la Sra. Portavoz del grupo popular.

6 - RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO portavoz del grupo popular pregunta por la situación en que se encuentra el denominado Plan Itinere ya que ayer mismo salió la resolución provisional resultando que se denegaba a Castillo de Locubín.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indica que se solicitó la inclusión del proyecto de arreglo del camino del Hoyo Piedra y que se está estudiando la posibilidad de presentar alegaciones.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO pregunta por el denominado Plan AIRE.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que se corresponde con lo que anteriormente eran los planes de empleo.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO precisa que ese plan no se corresponde con los anteriores planes de empleo sino que se trata de un extra.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que el Ayuntamiento va a aprobar una bolsa de exclusión social y en cuanto al plan AIRE que se han pedido 2 limpiadoras, un fontanero, maestros, oficiales y 2 administrativos. Añade que ahora en lugar de tres candidatos, el SAE, va a remitir solo 2 y que la selección definitiva la realizarán los técnicos municipales.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO pregunta si hay previsión de que el Ayuntamiento haga test rápidos a los temporeros, como en otros municipios.

El Sr. ROSALES ANGUITA precisa que se trata de una obligación del empresario.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTA aclara que se quiere reunir con los empresarios del sector para transmitir las pautas de protección de los trabajadores frente a la pandemia como la necesidad de que no se junten las diferentes cuadrillas.

La Sra. BARRANCO OLMO señala que ha recibido muchas quejas por las obras ejecutadas en la calle La Fuente. Destaca que durante el asfaltado la calle ha estado cortada mediante vehículos municipales atravesados en la calzada y que la queja más preocupante es que hubiera pasado si alguien se hubiese puesto enfermo de gravedad o se hubiera producido un incendio en la zona. En este sentido pregunta que plan de emergencia había previsto para esos casos y por qué no se colocaron un vallas como en el resto de obras municipales.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE contesta señalando que ha habido problemas con la empresa del alquitrán. Añade que no le salía rentable abrir la planta solo para esta actuación y que

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	18/20



se fijó un día y no se presentó y que finalmente ejecutó la actuación a los pocos días. Finalmente indica que en estas circunstancias se utilizó un sistema que quizás no es el más adecuado pero sí el más efectivo para garantizar la ejecución de la obra.

El Sr. LUQUE BAILÉN indica que él tenía las llaves por si se hubiera producido algún problema y se avisó a los vecinos de esta actuación pero que algunos quitaban las vallas y se metían con su vehículos en la zona por lo que se recurrió al sistema aludido. Añade que todos los vecinos de Las Ventas tienen su teléfono y que los vehículos se hubiesen quitado sin problemas si hubiese habido cualquier incidente.

La Sra. BARRANCO OLMO reitera que no es método adecuado para cortar la calle y se pregunta que se hubiera hecho si ocurre algo de madrugada.

El Sr. LUQUE BAILÉN afirma que le llaman a esas horas para otras cuestiones.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO considera que hubiera sido conveniente publicar una nota informativa.

El Sr. LUQUE BAILÉN indica que la ha puesto y que todos estaban enterado salvo algunos que no se quieren enterar y especifica que se refiere a un vecino en concreto que quitó las vallas.

La Sra. BARRANCO OLMO pregunta por qué en la parte de atrás del parque hay una zona alquitranada y otra no.

El Sr. LUQUE BAILÉN explica que el rulo y la maquinaria utilizada no se podían pegar al muro ya que estaba mal cimentado y se podía venir abajo y que ahora se le echará hormigón.

La Sra. BARRANCO OLMO pregunta por el problema de una vecina con el alquitrán que se había echado por encima de su cochera.

El Sr. LUQUE BAILÉN aclara que se puso en contacto con esta señora y que los técnicos y la empresa han solucionado el problema.

La Sra. BARRANCO OLMO añade que han recibido innumerables quejas por esta obra y que por eso su grupo ha solicitado el plan de emergencia de la misma, particularmente por la cuestión de los vehículos.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO por la situación en que se encuentra la parcela adquirida para la ejecución del proyecto de depuradora.


El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indica que es una finca con olivos y que alguien se estará encargado de su gestión pero que no hay ningún contrato formalizado.

El Sr. interventor añade que será un trato verbal y que esta situación habrá que regularizarla.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE que si no se ejecuta la depuradora en dicha zona se venderá esta parcela.

El Sr. CASTILLO ROSALES indica que si se produce un accidente de trabajo en esta finca el responsable sería el Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	19/20



Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en CASTILLO DE LOCUBÍN, a las 13:51 del día 30 de SEPTIEMBRE de 2020, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL	EL SECRETARIO GONZALEZ GONZALEZ, IVAN
---	--

SESION ORDINARIA 30/SEPTIEMBRE/2020-Pág.20/20

Código Seguro de Verificación	IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Fecha	11/01/2021 12:36:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HUWJMPQX2J3ND6HWXKN3SMY	Página	20/20

